

LEGISLACION MEXICANA

COLECCION COMPLETA

DE LAS DISPOSICIONES LEGISLATIVAS

EXPEDIDAS

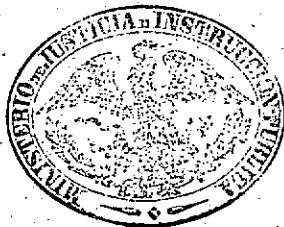
DESDE LA INDEPENDENCIA DE LA REPUBLICA.

ORDENADA POR LOS LICENCIADOS

MANUEL DUBLAN y JOSE MARIA LOZANO

EDICION OFICIAL

TOMO I.



MEXICO

IMPRESA DEL COMERCIO, A CARGO DE DUBLAN Y LOZANO, HIJOS,
Calle de Cordobanes número 8.

1876

XIV.

De la tesorería del congreso.

185. La comisión de policía de cada cámara presentará á ésta mensualmente para su aprobación el presupuesto de los caudales que se necesiten para cubrir las dietas de sus respectivos miembros, los sueldos de sus dependientes, y gastos de sus oficinas y edificios.

186. A este fin, y para los efectos de que habla el decreto de 15 de Abril de 1822 los diputados y senadores que fuesen empleados civiles, militares ó eclesiásticos, presentarán á la referida comisión certificaciones del gobierno supremo ó de los gobernadores políticos de sus Estados ó territorios, por las cuales consten las cantidades que perciba cada uno en razón de su respectivo destino.

187. Para la administración de aquellos caudales tendrá el congreso un tesorero que nombrará el senado á propuesta en terna de la cámara de representantes, de entre los pensionistas ó cesantes de la federación.

188. Este empleado entrará á ejercer su encargo, previos los requisitos y bajo la responsabilidad que para los de igual clase previenen las leyes.

189. El tesorero cobrará y recibirá de la tesorería general de la federación los caudales correspondientes al presupuesto de gastos que los secretarios de cada cámara le pasarán mensualmente.

190. Asimismo pondrá sin demora en la casa de cada senador ó diputado las cantidades que les correspondan por sus dietas, y distribuirá las restantes con total arreglo á los objetos que se indiquen en el mencionado presupuesto.

191. Hecho ésto remitirá á los periódicos de la capital copia certificada de la distribución de estos caudales, con expresión individual de las cantidades que haya recibido cada senador ó diputado.

192. El consejo de gobierno formará en el receso de las cámaras el presupuesto de que hablan los artículos anteriores.

193. El tesorero presentará mensualmente sus cuentas á cada una de las cámaras, y en su receso al consejo de gobierno.

XV.

De las galerías.

194. Los expectadores se presentarán sin armas, conservarán respeto, silencio y compostura, y no tomarán parte alguna en las discusiones por demostraciones de ningún género.

195. Habrá una galería especialmente destinada para el cuerpo diplomático, para los ex-diputados del congreso general, los que lo sean de las legislaturas de los Estados, los gobernadores de los mismos, para los generales de la nación y gefes políticos de los territorios ó individuos de la alta Corte de Justicia.

196. Los que perturben de cualquier modo el orden, serán despedidos de la galería en el mismo acto; pero si la falta fuese grave, el presidente mandará detener al que la cometiere bajo la correspondiente custodia, y lo entregará al juez competente dentro de veinte y cuatro horas.

197. Siempre que los remedios indicados no basten para contener el desorden de las galerías, el presidente levantará la sesión pública y podrá continuarla en secreto.

198. Lo mismo verificará cuando los medios de prudencia no sean suficientes para restablecer el orden invertido por los miembros de la cámara.

NUMERO 449.

Decreto de 23 de Diciembre de 1824.—Individuos que han de componer la Corte Suprema de Justicia.

El soberano congreso general constituyente de los Estados- Unidos Mexicanos, habiendo procedido á la apertura de las actas de las elecciones de los ministros y fiscal de la Corte Suprema de Justicia, á la

calificacion y elecion de los que no obtuvieron mayoria absoluta, decreta:

Son ministros de la Corte Suprema de Justicia los señores D. Miguel Dominguez. D. Isidro Yañez y D. Manuel de la Peña y Peña, por haber reunido la mayoria absoluta de los votos de las legislaturas de los Estados.

Son asimismo ministros de dicha Suprema Corte los señores D. Juan José Flores Alatorre, D. Pedro Velez, D. Juan Gomez Navarrete, D. Juan Ignacio Godoy, D. Francisco Antonio Tarrazo, D. José Joaquin Avilés y Quiroz, D. Antonio Mendez y D. Juan Raz y Guzman, por haber obtenido la mayoria absoluta de votos del congreso, sufragando por Estados.

Es fiscal de la misma Suprema Corte de Justicia el Sr. D. Juan Bautista Morales, por haber obtenido la mayoria absoluta de votos del congreso, sufragando por Estados.

Es presidente de la Suprema Corte D. Miguel Dominguez.

Es vicepresidente de la misma D. Juan Ignacio Godoy.

La antigüedad de los ministros de la Corte Suprema se apreciará segun el orden siguiente:

1º El Sr. D. Miguel Dominguez. 2º El Sr. D. José Isidro Yañez. 3º El Sr. D. Manuel de la Peña y Peña. 4º El Sr. D. Juan José Flores Alatorre. 5º El Sr. D. Pedro Velez. 6º El Sr. D. Juan Gomez Navarrete. 7º El Sr. D. Juan Ignacio Godoy. 8º El Sr. D. Francisco Antonio Tarrazo. 9º El Sr. D. José Joaquin Avilés y Quiroz. 10º El Sr. D. Antonio Mendez. 11º El Sr. D. Juan Raz y Guzman.

NUMERO 450.

Decreto de 23 de Diciembre de 1824.—Medidas para la seguridad de la República.

El soberano congreso general constituyente de los Estados- Unidos Mexicanos ha tenido á bien decretar:

1. Estando en las facultades del gobier-

no expeler del territorio de la República á todo extranjero cuando lo juzgue oportuno, cuidará de dar el correspondiente pasaporte á los que en las actuales circunstancias le parezca conveniente.

2. Se autoriza al gobierno para remover de uno á otro punto, cuando le parezca conveniente á la seguridad de la República, á los empleados de la Federacion y habitantes de los territorios y distrito federal.

3. Tambien podrá remover en el mismo caso á los particulares de los Estados por medio de los respectivos gobernadores.

4. Si las autoridades supremas de los Estados conspirasen contra la independencia ó sistema adoptado de federacion, el supremo gobierno general de la República las sujetará con la fuerza armada, conforme á la facultad 10 del art. 110 de la Constitucion.

NUMERO 451.

Decreto de 24 de Diciembre de 1824.—Amnistia por opiniones politicas.

El soberano congreso general constituyente de los Estados- Unidos Mexicanos, ha tenido á bien decretar:

1. Se concede amnistia á todos los que estuvieren procesados, sentenciados ó sufriendo alguna pena por opiniones politicas.

2. Se exceptúan de esta gracia los que hayan conspirado contra la independencia, y los que hayan delinquido por las mismas opiniones politicas despues de publicada la constitucion.

NUMERO 452.

Decreto de 24 de Diciembre de 1824.—Se cierran las sesiones del congreso.

El congreso general constituyente de la federacion mexicana, decreta:

Quedan hoy, 24 de Diciembre de 1824,